

**Disponiendo la construcción de la carretera Ica - Comatrana - Carhuaz**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Declárase de necesidad y utilidad públicas, la construcción de la carretera Ica-Comatrana-Carhuaz, dándosele prioridad a su ejecución en el Plan de Carreteras.

ARTICULO 2°— Adjudicase al Concejo Provincial de Ica, todos los terrenos ubicados en la playa "Carhuaz" y lugares aledaños, a fin de que proceda a su lotización y venta de los mismos, de conformidad con los estudios y valorización que realizará la Oficina de Planeamiento y Urbanismo.

ARTICULO 3°—El Concejo Provincial de Ica podrá contratar, en instituciones de crédito nacionales o extranjeras, con garantía de las rentas señaladas en el artículo 1° de la Ley N° 13689, y en las condiciones puntualizadas en el artículo 3° de la misma ley, los empréstitos que sean necesarios para la ejecución de las obras indicadas en el artículo anterior.

ARTICULO 4°—El Concejo Provincial de Ica, elevará anualmente el Balance y el Estado de Cuentas de sus ejercicios presupuestales, a la Contraloría General de la República, la que ejercitará su fiscalización, de conformidad con el artículo 10° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 6784.

ARTICULO 5°—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas supervigilará las obras mencionadas en el artículo 1° de esta ley, quedando encargado de su cumplimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.

RAMIRO PRIALE, Presidente del Senado.

VICTOR FREUNDT ROSELL, Presidente de la Cámara de Diputados.

TEODORO BALAREZO LIZARZABURU, Senador Secretario.

WASHINGTON ZUÑIGA TRELLES, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**

**Enrique Tola Mendoza.**